

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA

(Continuación)

Art. 69. Se exceptúan del embargo los bienes siguientes:

A. Los ganados destinados á la labor y al acarreo de frutos de las tierras cultivadas por el deudor que consten inscritos en el amillaramiento.

B. Los carros, arados y demás instrumentos y aperos de labranza necesarios al deudor para el cultivo de sus tierras.

C. Los libros, instrumentos y herramientas que el deudor necesite para el ejercicio personal de su profesión, arte ó industria.

D. Las camas del deudor é indi-

viduos de su familia que vivan en su compañía.

E. Las ropas de uso preciso de las mismas personas.

F. Los uniformes, equipos y armas de los militares, con arreglo á la graduación de éstos.

G. Los carruajes y caballerías matriculados para el ejercicio de la industria de conducción y arrastres. Serán, no obstante, embargables los productos de aquella, constituyéndose al efecto una intervención, que será desempeñada por la persona que, con el carácter de depositario-administrador, designe el encargado del procedimiento.

H. Las estaciones de las vías férreas, sus almacenes, talleres, terrenos, obras y edificios que sean necesarios para el uso de dichas vías, y las locomotoras, carriles y demás efectos de material fijo y móvil destinados al movimiento y explotación de las líneas. Cuando se despache ejecución contra una Compañía ó Empresa de ferrocarriles, se procederá del modo prevenido en la ley de 12 de Noviembre de 1869.

I. El material fijo y móvil de los tranvías interurbanos.

Los embargos contra las Empresas de esta clase se llevarán á efecto en la forma indicada para las de ferrocarriles.

J. La parte de recargos municipales sujeta al pago de las atenciones de primera enseñanza.

Art. 70. El procedimiento del segundo grado de apremio para hacer efectivos los débitos por canon de superficie de minas se seguirá con arreglo á lo establecido en el reglamento del ramo de 28 de Marzo último.

Art. 71. Notificada la providen-

cia á que se refiere el artículo 66, y transcurrido el plazo allí señalado sin que los contribuyentes hayan hecho efectivos sus débitos, los encargados del procedimiento presentarán los expedientes de apremio de segundo grado á los Alcaldes respectivos para que dentro de las veinticuatro horas siguientes autoricen la entrada en los domicilios de los deudores y designen dos testigos que presencien ó intervengan las diligencias de embargo. Si por cualquiera circunstancia las Autoridades locales dejesen transcurrir el plazo de las veinticuatro horas sin conceder la autorización solicitada, ó si la hubiesen negado de oficio, en el mismo día recogerán los expedientes los ejecutores y dictarán providencia acudiendo á los Jueces municipales, para que por éstos se conceda, dentro de otras veinticuatro horas, la autorización expresada. Si también se negase ésta por los Jueces municipales ó no se concediera en el término prefijado, los ejecutores recogerán los expedientes y por el primer correo los elevarán, por conducto de las Tesorerías, á los Delegados de Hacienda, quienes acudirán á los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos para que concedan, dentro de cuarenta y ocho horas, la autorización denegada, dando conocimiento de los hechos á los Fiscales de las Audiencias á los efectos que en justicia procedan.

Art. 72. Concedida la autorización, se personarán los comisionados en los domicilios de los deudores acompañados de los dos testigos designados por los Alcaldes, ó de dos que ellos nombrarán en el caso de que las Autoridades locales no lo



hubiesen verificado, y procederán acto continuo al embargo de todos los bienes de los contribuyentes.

Art. 73. Cuando no puedan verificarse los embargos porque los deudores se nieguen á abrir las puertas de sus casas, ó de cualquier otro modo opongan resistencia, las Autoridades locales prestarán á los ejecutores los auxilios necesarios para que continúe sin interrupción el procedimiento.

Art. 74. Si los deudores pagasen sus responsabilidades antes de llevarse á efecto los embargos ó durante éstos, se dará por terminado el procedimiento, haciéndolo constar así los ejecutores por medio de diligencia, arreglada al modelo número 5.

En caso contrario continuará la ejecución, dictándose providencia según modelo núm. 6, y llevarán los bienes que posean los deudores por el orden establecido en el artículo 68.

Esta diligencia se extenderán con arreglo al modelo núm. 7.

Art. 75. Si se hubiese hecho traba de bienes inmuebles, los ejecutores dictarán providencia disponiendo en el acto la expedición de los respectivos mandamientos, modelo número 8, á los Registradores de la propiedad para la anotación preventiva de aquéllos y para que expidan certificación, sin limitación de tiempo, de las cargas que figuran en el Registro sobre cada finca, sin perjuicio de requerir después á los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Evaluación ó á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, según las localidades en donde se sigan los expedientes, á fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas libren certificación de la riqueza con que figuren los deudores en los amillaramientos.

(Se continuará.)

## Ministerio de la Gobernación

### INSTRUCCION

PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

(Continuación)

Art. 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transmisión ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la natura-

leza del contrato ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo, que se consignará en el expediente de subasta.

Art. 26. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato; después, solo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cesante se hubiese formalizado sin ella.

Art. 27. En todos los casos habrá de ser una la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

Art. 28. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20.

La Corporación contratante solo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 29. Las reclamaciones que se produzcan acerca de cualquier subasta que se intente celebrar, deberán presentarse ante la Corporación provincial ó municipal respecto al particular. Al efecto, dichas Corporaciones, una vez que hayan acordado las condiciones de la subasta y la celebración de la misma, deberán dar publicidad á los mencionados acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios que ordinariamente tengan destinados al objeto, pudiendo hacerlo tambien en los periódicos que tengan por conveniente, expresando que durante los plazos de diez días, si la subasta que se intente celebrar no excediese de 250.000 pesetas, ó veinte, si por exceder de dicha cantidad hubiese de verificarse doble y simultáneamente, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que pasado di-

cho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Dichas Corporaciones provinciales y municipales acordarán respecto á las citadas reclamaciones, siendo los acuerdos de los Ayuntamientos apelables ante el Gobierno de la provincia, y los de las Diputaciones ante el Ministerio de la Gobernación, en los plazos marcados, respectivamente, por las leyes Provincial y Municipal, y las resoluciones que por virtud de dichas apelaciones se dicten, pondrán término á la vía gubernativa con arreglo á las leyes.

Resueltas, según el caso, por el Gobierno de la provincia ó por el Ministerio de la Gobernación, las reclamaciones presentadas, las Corporaciones provinciales y municipales anunciarán desde luego la celebración de la subasta de conformidad con dicha resolución, fijando el día y hora en que haya de tener lugar, ó elevarán los documentos referentes á la misma á la Dirección general de Administración si, por tener que celebrarse aquélla doble y simultáneamente, hubiese de fijar el mencionado Centro directivo el día y hora en que haya de verificarse.

Sin embargo de lo anteriormente expuesto, la Dirección general de Administración deberá corregir los defectos de que pudieran adolecer los proyectos, pliegos de condiciones y anuncio de las subastas que hayan de ser dobles y simultáneas, y en tal caso, los devolverá á la Corporación provincial ó municipal que intente la celebración de aquélla, expresando los defectos y la forma en que hayan de ser subsanados, ó reclamará los documentos que al efecto sean necesarios.

Si no adolecieron de defecto alguno, ó subsanados éstos en su caso, la Dirección general de Administración cuidará de remitir el anuncio á la *Gaceta de Madrid* para su inserción, y lo pondrá en conocimiento de la Corporación contratante, para que pueda insertarse á su vez, con conocimiento del día y hora señalado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 30. Anunciada que sea toda subasta, con señalamiento del día y hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino por virtud de acuerdo de la Corporación contratante.

Art. 31. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los



mismos ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador cuando se trate de asuntos municipales, ó con la resolución del Ministerio de la Gobernación, cuando pertenezcan éstos á las Corporaciones provinciales.

(Se continuará)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS

Núm. 8.969

Don Román de Ingurza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Fernando Rabés, vecino de Bilbao, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 42 pertenencias con el nombre de «La Bilbaína», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Llorosa, término de idem, Ayuntamiento de Camaleño, que lindan al S. minas «Gramas Segundas», al E. Peña Vieja y N. y O. Orcaos Hojos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina la «Constancia» y se medirán al E. 200 metros primera estaca, de esta al N. 600 la segunda, de esta al O. 700 la tercera, de esta al S. 600 la cuarta, y de esta al punto de partida 500.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Octubre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.971

Don Román de Ingurza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que La Providencia,

Sociedad de minas del Oceano, vecina de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 4 pertenencias con el nombre de «Si valdrá», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Subida á las Verdes término y Ayuntamiento de Tresviso, que lindan al S. mina «Cualquier cosa» y vientos terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la labor y pequeño pozo hizo La Providencia cuando tuvo esta mina y se medirán al N. O. 100 metros primera estaca, de esta al N. E. 100 la segunda, de esta al S. E. 200 la tercera, de esta al S. O. 200 la cuarta, de esta al N. O. 200 la quinta y de esta á la primera 100 al N. E.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 11 de Octubre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

## DIRECCION GENERAL

DE

### OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 14.996 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Santander.

Se admitirán proposiciones en el

Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 4 de Junio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas en el de Santander en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Mayo de 1900.—El Director general, P. de Alzola.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga advirtiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio



á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 20.521 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 4 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas, en el de Santander en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está designado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Mayo de 1900.—El Director general, P. de Alzola.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga advirtiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

### Administración principal de Aduanas

DE

## SANTANDER

### ANUNCIOS

En la partida 22 del manifiesto núm. 511900 de esta Aduana, correspondiente al vapor Goya, entrado en este puerto en 30 de Enero de 1900 y procedente de Londres, se comprende una caja rotulada, peso bruto de 368 kilos, conteniendo una máquina dinamo y habiendo transcurrido los plazos prevenidos por las ordenanzas de Aduanas sin que el interesado haya pedido el despacho de dicha mercancía se hace público á fin de que llegue á su conocimiento, concediéndole al efecto el plazo de 20 días para verificar el despacho de conformidad con lo que previene el art. 281 de las Ordenanzas en su regla 4.<sup>a</sup>

Santander 11 de Mayo de 1900.—El Administrador, Nárdiz.

En la partida 32 del manifiesto número 1521900 de esta Aduana, correspondiente al vapor Alfonso XIII procedente de la Habana y entrado en este puerto en 2 de Abril de 1900, se comprende 2 pipas rotuladas «Valentin Suarez», peso bruto 947 kilos conteniendo 862 litros aguardiente de caña de 21 grados Cartier, 923 gramos densidad el litro, con 151 kilos piperia envase y habiendo transcurrido los plazos prevenidos por las ordenanzas de Aduanas sin que el interesado haya pedido el despacho de dicha mercancía se hace público á fin de que llegue á conocimiento, concediéndole al efecto el plazo de 20 días para verificar el despacho de conformidad con lo que previene el art. 281 de las Ordenanzas en su regla 4.<sup>a</sup>

Santander 11 de Mayo de 1900.—El Administrador, Nárdiz

En la partida 2 del manifiesto número 570199 de esta Aduana, correspondiente al vapor francés «Ryance», procedente de la Habana, entrado en este puerto en 10 de Octubre de 1899, se comprende 2 cajas rotuladas, conteniendo muebles y ropas usadas según declaración número 5.996199 presentada por su consignatario don Vicente Mazorra en 14 de Octubre del año citado y habiendo transcurrido los plazos prevenidos por las Ordenanzas de Aduanas sin que el interesado haya pedido el despacho de dichas mercancías se hace público á fin de que llegue á su conocimiento concediéndole al efecto el plazo de 20 días para verificar el despacho de conformidad con lo que previene el artículo 281 de las Ordenanzas en su regla 4.<sup>a</sup>

Santander 11 de Mayo de 1900.—El Administrador, Nárdiz.

### COMANDANCIA DE MARINA

DE

## SANTANDER

### EDICTO

Don José Ferrer y Pérez de las Cuevas, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hago saber: Que los días 18, 23 y 28 del mes actual y 2 de Junio próximo si el estado del tiempo lo permite y de una á cinco de la tarde empezarán los ejercicios de tiro de cañón en la playa de Sartoria, partiendo los fuegos de la plaza de Arenas del Dueso en dirección Norte aproximadamente, con piezas de 5.000 metros; y como señal de aviso del fuego se izará en el punto indicado dos horas antes de empezar el pabellón nacional, hasta despues que haya terminado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los navegantes y demás personas á quienes interese, con el objeto de evitar desgracias que de ignorarlo pudieran ocurrir.

Santander 14 de Mayo de 1900.—José Ferrer.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hago saber: Que en 11 del mes actual y por el patrón de la trainera folio 531 Santos Cirilo, fué encontrada en alta mar una viga de caoba de 6 metros de larga y 46 centímetros de ancha.



Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á la viga expresada se presenten á reclamar en esta Comandancia de Marina en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales será adjudicado al hallador.

Santander 14 de Mayo de 1900.  
—José Ferrer.

## Anuncios oficiales

### *Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1897 á 98, 98 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900 se hallan expuestas al público por plazo de quince días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante indicado plazo puedan hacerse las reclamaciones que sean conducentes.

Aguayo y Mayo 11 de 1900.—El Alcalde, Francisco Sainz González.

### *Ayuntamiento de Herrerías*

La recaudación de contribuciones por rústica, urbana é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año de 1900, se verificará en este Ayuntamiento y sitios de costumbre, los días 21 y 22 del corriente mes.

Se advierte á los contribuyentes, hagan efectivas sus cuotas para no sufrir perjuicios.

Herrerías 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Primitivo González.

### *Ayuntamiento de Miera*

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente, sus solicitudes documentadas, interesando la alteración correspondiente, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, de urbana, rústica y pecuaria, para el ejercicio actual.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Miera 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Braulio de Mier.

### *Ayuntamiento de Saro*

El día treinta y uno del actual y hora de las tres de su tarde tendrá

lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta á la exclusiva venta de los derechos que devenguen las especies de vinos, vinagres, aguardientes, aceites de todas clases y carnes frescas vacunas, lanares y cabrias que se consuman en este término municipal durante el segundo semestre de 1900, y año de 1901; bajo el tipo de tres mil trescientas pesetas, por el sistema de pujas a la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Es condición indispensable para ser licitador, la de depositar previamente en las arcas de este municipio, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose postura alguna que no cubra este tipo, adjudicándose aquella al que resulte mejor postor.

Saro 13 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Fernández.

### *Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa*

#### ANUNCIO

En el pueblo de Lantueno de este término municipal y en poder del vecino Manuel Fernández García, se halla desde el día siete del actual en custodia por haberla encontrado causando daños en la mies comun, una yegua de las señas siguientes: color negra, al parecer vieja, con manchas ó peladas sarnosas al parecer, calzada de la pata izquierda de atras, con dos señales de madadura de silla y bastante flaca. Dicha yegua parió una potra color roja, en la noche del mencionado día siete. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que la persona que sea dueña pase á recogerla, previo pago de daños y gastos originados, en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se procederá á su enagenación en pública subasta.

Santiurde de Reinosa 13 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel González y Garcia.

### *Ayuntamiento de Solórzano*

#### Anuncio

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento

hasta el día 25 del actual, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base para el reparto de la contribución; advirtiéndose que las que no se presenten dentro de dicho plazo, no serán admitidas.

Solórzano 12 de Mayo de 1900.—El Alcalde, M. de la Peña.

### *Ayuntamiento de Ruesga*

Formado el presupuesto adicional que ha de ser refundido en el ordinario del año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante los quince días en que ha de estar de manifiesto, puedan examinarle los vecinos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Ruesga, Mayo 12 de 1900.—El Alcalde, Miguel de Ochoa.

### *Ayuntamiento de Bareyo*

#### Anuncio

Hasta el día veinte del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros, hayan sufrido en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, pues pasado dicho plazo no serán admitidas para su inclusión en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para el próximo año.

Bareyo 12 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Valentín Contreras.

### *Ayuntamiento del Astillero*

Debiendo de formarse el apéndice al amillaramiento en el presente mes de Mayo para el próximo año de 1901, se hace público á los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas, pecuaria y urbana, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL las reclamaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que lo justifiquen y en los que habrán de constar el haber pagado los derechos reales á la Hacienda, pues pasado dicho término no serán admitidos.

Astillero 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Angel Diaz.



# Comisión Provincial de Santander

## BENEFICENCIA.—CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Abr il último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo			
	Varones.....	Hembras....	Varones.....	Hembras....	Voluntad del acogido, reclamación de parientes ú otras causas	Fallecimiento	Total general de bajas		Varones.....	Hembras....	Varones.....	Hembras....	TOTAL.....	TOTAL.....
198	4	6	202	161	5	1	9	1	10	193	160	353		

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.  
Santander 7 de Mayo de 1900.

*El Vicepresidente,*  
EDUARDO TELLEZ

*El Secretario,*  
ANTONINO FERRA



**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**DON RICARDO RIVAS**, Juez municipal de Ampuero.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente promovido por don Francisco Basterreche Somellera, sobre información posesoria de un terreno á serratón en el sitio de las Callejas, punto de Pieragullano, de este término, de veintidos áreas treinta y dos centiáreas, linda Norte Francisco Calzada, Sur Juan González, Este sierra pública y Oeste camino; cuyo expediente fué aprobado por auto de siete de Diciembre último y presentado en el Registro lo devolvió el señor Registrador con copia literal de asiento de inscripción por hallarse inscrita la finca á favor de doña María Rivas Helguero, por lo que he acordado en providencia de hoy comunicar el expediente á doña María Rivas Helguero, ó á sus herederos conforme al artículo 402 de la ley Hipotecaria, y por ignorarse el paradero de aquellos que se les llame por edictos para que en el término de seis días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL comparezcan en este Juzgado á hacer uso de los derechos que crean asistirles, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ampuero á treinta de Abril de mil novecientos.—Ricardo Rivas.—Por su mandado, G. Luis Colomer.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por este edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y testimonio del infrascrito actuario se tramitan diligencias sobre declaración de herederos abintestato de don Manuel del Campo Peña, natural de Solórzano, de esta provincia que falleció en esta ciudad en donde residía el veintiocho de Noviembre del año pasado de mil ochocientos noventa y nueve, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase y reclamando la herencia como parientes más próximos sus hermanos de doble vínculo don Venancio, doña Emilia (conocida con el nombre de Antonia), doña Juana Rosalía (conocida con el de Rosa), y doña Manuela del Campo Peña, representadas estas dos últimas en las diligencias por

sus respectivos maridos don Higinio San Román Peña, y don Manuel Gómez, siendo todos vecinos de dicho pueblo de Solórzano. En virtud de manifestarse que el valor de los bienes pertenecientes á la herencia excede de la cantidad de dos mil pesetas se halla acordado llamar por medio del presente en cumplimiento de lo que al efecto dispone la ley, á los que se crean con igual ó mejor derecho que los recurrentes para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días á contar desde la fecha que prescribe el artículo novecientos ochenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente.

Dado en Santander á doce de Mayo de mil novecientos.—Eladio Gomez Calderón.—Ante mí, Genaro Perez.

**DON LUIS BUSTAMANTE IGLESIAS**, Juez municipal en funciones del de primera instancia de Torrelavega y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en virtud de expediente promovido en este Juzgado por don Andrés Santos Martínez, vecino de Sevilla, en el Ayuntamiento de San Felices, para justificar que posee á título de dueño cuatro inmuebles radicantes en término de Viérnoles, desde hace más de catorce años por compra á doña Manuela Santos Gallo, acreditados testificalmente esos extremos, se dictó auto en diez y nueve de marzo de mil ochocientos ochenta y siete, aprobando la información practicada con citación fiscal y mandando inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, la posesión de mencionadas fincas á nombre del don Andrés Santos Martínez, la cual no pudo justificarse por aparecer inscriptos en dicho Registro á nombre de don Diego Gutierrez Olaiz.

Por tal razón y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, he acordado en providencia de hoy comunicar el precitado expediente al referido don Diego Gutierrez Olaiz, con el fin de que sea oído acerca del derecho que pueda tener sobre las cuatro fincas indicadas y como se desconoce el punto en que reside, se le cita por el presente edicto á fin de que comparez-

ca en este Juzgado y pueda usar de su derecho en el término de cinco días, señalado al efecto, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega á siete de Mayo de mil novecientos.—Luis Bustamante.—El Escribano, Marcelino García.

**DON LUIS BUSTAMANTE IGLESIAS**, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de Torrelavega y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en virtud de expediente promovido en este Juzgado por don Gregorio de Miguel y Fernández, como apoderado de don Pío Alvarez Saiz, para justificar que este último posee á título de dueño de ochenta y un inmuebles radicantes en pueblos de Viérnoles, Tanos y Caranceja, desde hace más de ocho años, por compra á don Antonio González Alvarez, acreditados testificalmente esos extremos, se dictó auto en veintiseis de Abril último, aprobando la información practicada y mandando inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, la posesión de mencionadas fincas á nombre de don Pío Alvarez Sáinz, de que queda hecho mérito, la cual no pudo justificarse por aparecer inscriptos en referido Registro, á favor de doña Inés Seco del Castillo.

Por tal razón y en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, he acordado en providencia de hoy comunicar el precitado expediente á referida doña Inés Seco del Castillo, con el fin de que esa oída acerca del derecho que puede tener sobre las ochenta y un fincas indicadas; y como se desconoce el punto en que reside, se la cita por medio del presente, á fin de que comparezca en este Juzgado y pueda hacer uso de su derecho en término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega á cinco de Mayo de mil novecientos.—Luis Bustamante.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz.

**CEDULA**

Por la presente se cita, llama y emplaza á los herederos de doña



Juana Rodríguez Campuzano, para que en el término de quince se personen en los autos de tercería de dominio promovida en este Juzgado por el procurador don Fidel Píaz Estrada, con poder de aquella señora, respecto á bienes semovientes embargados á doña Luisa Toribio Somavilla en ejecución de sentencia dictada en autos de juicio verbal civil que sobre reclamación de pesetas promovió á la doña Luisa, don Federico Calderón, entendiéndose que tales autos de tercería se siguen en este Juzgado municipal, y apercibiéndose á tales herederos que de no hacerlo se les tendrá por desistidos de tal demanda.

Mazcuerras nueve de Mayo de mil novecientos.—El Secretario del Juzgado municipal, Victoriano Fernandez Campo.

#### CEDULA

En virtud de lo dispuesto por el señor don Eladio Gomez Calderón, Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día dictada á instancia del Procurador F. Uslé en representación de don Senen del Rebollar y Campo, en los autos de mayor cuantía que ha promovido á don Inocencio de Aja, sobre cancelación de un préstamo hipotecario, se emplaza por segunda vez á este señor cuyo paradero se ignora para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará por contestada la demanda á instancia del actor, entendiéndose en notificaciones con los extrados del Juzgado.

Santander quince de Mayo de mil novecientos.—El Escribano, Juan Castrillo.

#### SUBASTA

El sábado 19 de los corrientes se subastará por acuerdo del Consejo de familia de la menor Regina Ricarda González, las participaciones que tiene en dos fincas, una en Cuelto de doce carros, sitio de Villamier y otra en Monte, mies de Junduruña, de seis carros.

El remate tendrá lugar á las once de la mañana en la Notaría de don Manuel Alipio Lopez.—El Pre-

sidente del Consejo, Celestino F. Uslé.

**DON ANTONIN MOSQUERA MONTES**, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presentó por el Procurador don José San Pedro Bustillo, en nombre y representación de don Santiago Gutierrez del Castillo, residente en el pueblo de Marrón, demanda solicitando se declarase al don Santiago con derecho á gozar del beneficio de pobreza en el juicio de abintestato de su madre doña Agustina del Castillo, habiendo acordado se emplaze por medio de edictos á los interesados ausentes, que, según se manifiesta, lo son don Facundo y doña Teodosia Gutierrez del Castillo y un hijo de la finada doña María Gutierrez del Castillo, para que en el término de nueve días, comparezcan á contestar dicha demanda, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á los efectos acordados, doy el presente en Santoña á veinticinco de Abril de mil novecientos.—Antonin Mosquera.—Ante mí, Juan Fernández Campero.

### Anuncios particulares

#### COMPANIA

DE LOS

#### Ferrocarriles de Santander á Bilbao

El Consejo de Administración de esta Compañía, acordó en la última sesión, en cumplimiento del artículo 17 de sus estatutos, convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 del presente mes y tres horas de la tarde en las oficinas de la Dirección, Arbieta 1, principal. Para tener derecho de asistencia á dicha Junta, es preciso poseer ó representar, por lo menos diez acciones, siendo indispensable depositar en la Caja de la Compañía los resguardos provisionales de las mismas, á cambio de los cuales se facilitarán cédulas nominales en los que constará el número de acciones depositadas.

Los balances y comprobantes referentes al ejercicio de 1899, se hallarán desde esta fecha, á disposición

de los señores accionistas que deseen examinarlos.

Bilbao 15 de Mayo de 1900.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.

#### BANCO DE ESPAÑA

#### SUCURSAL DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 14.256 representativo de pesetas nominales 11.000 en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior expedido por esta dependencia el 6 de Agosto de 1895 á favor de doña Juana Edilla Lopez, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según determinan los artículos 9.º y 322 del Reglamento del Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la Sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 9 de Mayo de 1900.—El Secretario, Angel Mengs.

#### ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4